

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA).

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece expresamente que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2 dispone que todas las disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género, y para ello, en el proceso de tramitación deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Según el artículo 6.3 del mismo texto legal, el informe de evaluación del impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

También el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, recientemente modificado por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, dispone que «*Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.*»

Completa la regulación para la emisión del informe de evaluación del impacto de género el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Así, su artículo 2, lo define como el documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que las disposiciones reglamentarias puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Y completa su contenido indicando que recogerá la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades si ello fuera necesario.

En cuanto a su contenido mínimo el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece el siguiente:

a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.



	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	20/10/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJAHUDSANVZ6GHB85VMXKCDAA59	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

b) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.

c) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.

d) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Por último, el mismo artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece que «*en el caso en que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.*»

Por todo ello, se emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto por razón de género del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, ACCUA.

1. ENUMERACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

En el presente apartado se incluye una referencia a la normativa vigente en materia de igualdad de género que resulta de aplicación al proyecto normativo.

A nivel constitucional, el artículo 14 de la Constitución Española consagra el principio de igualdad de los españoles, «*sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*». Igualmente relacionado con el objeto del proyecto normativo, el artículo 23.2 reconoce el derecho de la ciudadanía a «*acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes*».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 15 garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, y en relación con el derecho constitucional al trabajo, en su artículo 26.1.b), se garantiza el acceso al empleo público en condiciones de igualdad y según los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Con carácter general resultan de aplicación al proyecto normativo tanto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por otra parte, al tratarse de un proyecto normativo vinculado con la organización propia de la Administración de la Junta de Andalucía, resulta de aplicación la normativa básica sobre régimen jurídico de la Administración Pública, fundamentalmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y específicamente, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	20/10/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJAHUDSANVZ6GHB85VMXKCDAA59	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Andalucía, que en su artículo 3 letra p) recoge entre los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres.

2. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CONTEXTO DE PARTIDA DE MUJERES Y HOMBRES.

El objeto del proyecto normativo es la aprobación de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, creada por el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

En concreto, ACCUA se crea como agencia administrativa por escisión de la actual Agencia Andaluza del Conocimiento, para ejercer las competencias en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que venían siendo desarrolladas por la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Por lo tanto, la situación o contexto de partida es la organización y funcionamiento de la actual Agencia Andaluza del Conocimiento en relación con el desarrollo de las funciones de evaluación y acreditación.

En cuanto a su actual régimen de organización y funcionamiento, la Agencia Andaluza del Conocimiento se rige por sus vigentes estatutos aprobados mediante Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, y modificados por el Decreto 1/2018, de 9 de enero de 2018, por el que se modifica el Decreto 92/2011, de 19 de abril.

De los citados estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en relación con la igualdad de género, entre otras, se pueden destacar las siguientes referencias:

Artículo 1.4: «La Agencia fomentará la igualdad de género y la participación igualitaria de hombres y mujeres en la Sociedad del Conocimiento, contribuyendo a eliminar los desequilibrios.»

Artículo 5.5: «En todas las funciones de la Agencia se tendrá en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de un modo transversal. En relación con dichas funciones se desarrollará a efectos estadísticos una información desagregada por sexos.»

Artículo 8.2.e): «Corresponde a la persona titular de la Presidencia: Velar y garantizar el cumplimiento del objetivo de igualdad de género en todas las actuaciones que emprenda el Consejo Rector.»

Artículo 10.4: «En la composición del Consejo Rector se respetará el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.»

Artículo 16.5: «La Dirección de Evaluación y Acreditación ejercerá sus competencias de evaluación y acreditación mediante comités y comisiones formadas por personas expertas independientes que serán

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	20/10/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJAHUDSANVZ6GHB85VMXKCDAA59	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

nombradas a tal efecto como colaboradores técnicos en calidad de evaluadores por la persona titular de la Dirección, en función de su especialización y experiencia, atendiendo a principios de igualdad, objetividad, idoneidad, mérito y capacidad, de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación que sea de aplicación a cada procedimiento de evaluación y acreditación.»

Artículo 30: «El régimen presupuestario de la Agencia será el establecido para las agencias públicas empresariales en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio y por las demás disposiciones vigentes en la materia, y en él se integrará la perspectiva de género que permita evaluar el impacto de género de las actuaciones a desarrollar.»

Artículo 39: «El personal de la Agencia será seleccionado mediante convocatoria publicada en medios oficiales y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; y teniendo en cuenta la reserva de plazas para personas con discapacidad establecida para la Administración General de la Junta de Andalucía.»

En cuanto a su actual configuración, la plantilla actual de la Agencia Andaluza del Conocimiento, clasificada por categorías profesionales, parte en su situación actual de un mayor número de mujeres con respecto a hombres, alcanzando estas el 73,61 % en el ejercicio 2020. En concreto, el porcentaje de distribución de la plantilla media del ejercicio 2020 fue:

CATEGORÍA PROFESIONAL	PLANTILLA	% HOMBRE	TOTAL HOMBRE	% MUJER	TOTAL MUJER
Dirección de Línea	2	100	2	0	0
Perfil de gestión	1	100	1	0	0
Profesional especialista	0	0	0	0	0
SopORTE administrativo	12	0	0	100	12
Subalterno/a y de oficios	4	50	2	50	2
Técnico/a de soporte a la gestión	47	17,02	8	82,98	39
Técnico/a especialista	6	100	6	0	0
TOTAL PLANTILLA	72	26,39	19	73,61	53

(NOTA: No se ha incluido para el cálculo de los porcentajes por sexo el personal vacante por cese voluntario o por excedencia voluntaria)

Por lo que respecta al ejercicio de las las funciones de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, los porcentajes de participación de evaluadoras y evaluadores referidos al ejercicio 2020 son:

NÚMERO DE EVALUACIONES EFECTUADAS	NUMERO DE EVALUADORAS Y EVALUADORES QUE HAN INTERVENIDO	% HOMBRE	% MUJER
11.910	738	59	41

Mediante el proyecto normativo también se efectúa la integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en ACCUA en los términos previstos en el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, fundamentalmente en su disposición adicional segunda y disposición transitoria tercera:

«Disposición adicional segunda. Integración de personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

1. Se integrará en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) todo el personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento vinculado con el ejercicio de las funciones desarrolladas por la Dirección de Evaluación y Acreditación que realice funciones en materia de evaluación y acreditación que son propias de los fines que constituyen el objeto de su actividad.

2. Se integrará en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) aquel personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice funciones de gestión de personal, de gestión presupuestaria y del gasto, de gestión de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo y de gestión informática según determine el decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos.»

«Disposición transitoria tercera. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice funciones en materia de evaluación y acreditación en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

La integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), se producirá en el momento de inicio del efectivo funcionamiento de esta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente Decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.»

En concreto, para el funcionamiento de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía se ha previsto la integración de 39 efectivos que actualmente prestan servicios en la Agencia Andaluza del Conocimiento. En concreto, 1 alto cargo (la actual Dirección de Evaluación y Acreditación) y 38 efectivos reales de personal funcionario vinculado funcionalmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento y personal laboral propio de la Agencia Andaluza del Conocimiento relacionados con las funciones de evaluación y acreditación así como con las funciones generales presupuestarias y de ejecución del gasto, de contratación administrativa, de administración y gestión de personal, de informática, de registro y archivo, de comunicación y documentación, entre otras. Se garantiza en el procedimiento de integración la aplicación de criterios de igualdad y no discriminación por razón de género.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL ENTRE LAS MUJERES Y HOMBRES.

Desde el punto de vista de la organización y funcionamiento de una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, el proyecto de estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se ha redactado aplicando la normativa en materia de igualdad de género, estableciendo por tanto una regulación basada en criterios de igualdad y no discriminación por razón de sexo, y careciendo por tanto su aprobación de impacto negativo sobre la igualdad de género.

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	20/10/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJAHUDSANVZ6GHB85VMXKCDAA59	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Desde el punto de vista de la afectación a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, su carácter de norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía, supone que el proyecto estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, carece de una incidencia directa sobre los derechos e intereses de la ciudadanía, y en cualquier caso, su contenido no presenta tratamientos diferenciados o especialidades por razón de género, careciendo por tanto su aprobación de impacto potencial directo en este ámbito sobre la igualdad de género.

4. MECANISMOS Y MEDIDAS DIRIGIDAS A NEUTRALIZAR LOS POSIBLES IMPACTOS NEGATIVOS.

Como se ha expuesto en el apartado anterior, el proyecto normativo carece de impacto negativo en relación con la perspectiva de género.

En cualquier caso, el proyecto de estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, ACCUA, mantiene numerosas referencias vinculadas con el principio de igualdad y no discriminación por razón de género, como por ejemplo:

Artículo 9: «La Agencia actuará de acuerdo con los principios de autonomía, competencia científica y técnica, imparcialidad, ética profesional, legalidad, seguridad jurídica, independencia, igualdad y no discriminación, y de acuerdo con los estándares académicos y sociales y las directrices internacionales de garantía de la calidad.»

Artículo 15.6: «La composición del Consejo Rector se guiará por el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como por lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.»

Artículo 21.3: «La composición del Comité Técnico se guiará por el principio de representación equilibrada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como por lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.»

En relación con el ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación el proyecto de estatutos de ACCUA, incluye las referencias al principio de igualdad, en los procesos de selección y designación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para el desarrollo de la actividad de evaluación y acreditación.

Por último, de forma expresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el proyecto de estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, regula el proceso de aprobación del Plan de Igualdad en el Empleo de ACCUA.

El citado Plan se formulará por la Dirección de la Agencia que lo elevará a su Consejo Rector para su aprobación. El Plan de Igualdad en el empleo de ACCUA establecerá los objetivos a alcanzar en materia de igualdad de trato y de oportunidades en el empleo público, así como las estrategias y medidas a adoptar para su consecución, incluyendo las medidas para la conciliación de la vida laboral con la familiar y personal, con medidas específicas sobre diversidad familiar y personal.

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	20/10/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJAHUDSANVZ6GHB85VMXKCDAA59	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

5. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En virtud de todo lo expuesto, el proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, atendiendo a su objeto y a su contenido, no incide de forma directa en el acceso o control de recursos o servicios, no afectando a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres.

Por tanto, el proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género, ni supone una diferencia de trato entre mujeres y hombres, por lo que se concluye que la misma no es pertinente al análisis desde esta perspectiva.

En cualquier caso, en la redacción del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se ha empleado un lenguaje inclusivo, evitando un uso sexista del lenguaje y contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

En concreto, a este respecto se han seguido las previsiones del artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre; de la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; y de la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.

	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	20/10/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJAHUDSANVZ6GHB85VMXKCDAA59	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			